

Bogotá D.C., 14 de enero de 2025

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Atn. Claudia Lorena Flechas Nieto

Yotoco- Valle del Cauca

j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL – SERVIDUMBRE
RADICADO:	76-890-40-89-001-2023-00097-00
DEMANDANTE:	ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes, ACEROS AMERICA S.A.S)
DEMANDADOS:	VILLA DE LEYVA S.A.S y AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S.

ASUNTO: DESCORRE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ECOPETROL S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la sociedad **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** (antes, ACEROS AMERICA S.A.S), en atención a lo ordenado por el Despacho en el Auto Interlocutorio Civil No. 590 del 18 de diciembre de 2024- notificado en estados el 19 de diciembre de 2024, dentro de la respectiva oportunidad legal me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN presentada por la sociedad ECOPETROL S.A. (en adelante, “ECOPETROL”), en los siguientes términos:

1. ECOPETROL manifiesta en su Contestación que no le es dable oponerse a la demanda presentada por mi representada, y en efecto, solicitó la vinculación al presente proceso de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante, “CENIT”) para lo propio, como quiera que es esta última sociedad, quien mediante la Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, quien adquirió los derechos reales que inicialmente eran titularidad de ECOPETROL, sobre los bienes objeto de esta diligencia.
2. Al respecto, precisa en todo caso que, los derechos objeto de cesión de ECOPETROL a CENIT recaen materialmente sobre otros bienes, es decir sobre inmuebles diferentes a los relacionados con la servidumbre de tránsito constituida a través de la Escritura Pública No. 1703 del 10 de mayo de 2017 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cali, la cual afecta el inmueble denominado “LOTE 1-A” e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-141223, cuyo levantamiento se pretende.

Por lo anterior, no se presenta objeción alguna respecto a la solicitud de ECOPETROL para que se vincule la sociedad CENIT al presente proceso, no sin antes confirmar que dicha vinculación ya ha sido efectuada, como consta en el expediente, a partir de la cual CENIT manifestó no oponerse a la cancelación de la servidumbre objeto de demanda siempre que la misma no afecte sus derechos reales, lo cual en efecto no ocurriría en el presente caso, siendo entonces procedente y factible tal levantamiento.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Honorable Despacho tener en cuenta lo manifestado y continuar con el trámite respectivo.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.